

Expediente: 1464/92

Carátula: **GARCIA NESTOR DAMIAN Y OTRA C/ GALLARDO HERNAN FLORINDO Y OTROS S/ Z- EMBARGO PREVENTIVO Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27171704958 - GARCIA, SARA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR

27171704958 - CARDOZO DE GARCIA, SARA ROSA-ACTOR/A

27339661478 - GARCIA ZAVALIA, CARLOLINA MARIA-POR DERECHO PROPIO

20142258529 - GARCIA ZAVALIA, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ALE, ARTURO ARCENIO-TERCERO

20174945781 - MIGUELES, NORMA BEATRIZ-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20174945781 - MIGUELES, INÉS CRISTINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27339780108 - PADILLA DE MIGUELES, NORMA DEL VALLE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 1464/92



H102225392771

"GARCIA NESTOR DAMIAN Y OTRA c/ GALLARDO HERNAN FLORINDO Y OTROS s/ Z- EMBARGO PREVENTIVO Y DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. n°: 1464/92

Presento a despacho informando a VE que la letrada María A. Margagliotti, patrocinante de la demandada Norma del V. Padilla, presenta en fecha 27/11/2024 en el expte digital en primera instancia, un archivo firmado digitalmente con copia de escrito "Contesto traslado de expresión de agravios" con firma ológrafa escaneada.

Secretaría, 05 de marzo de 2025.

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2025.

Téngase presente lo informado por la actuaria y por recibidos los presentes autos. No tratándose de un escrito de "mero trámite" (art. 13, CPCC) -Contesto traslado de expresión de agravios- y no cumpliendo una "imagen digitalizada" (art. 170, CPCC) o copia escaneada de una firma ológrafa -ni una "clave electrónica simple" (art. 5, Ley N° 25.506)- con las exigencias de autenticidad, autoría e integridad establecidas por el art. 288 del CCCN, venga el patrocinado y su patrocinante, ambos, con **"firma digital" en escrito con formato PDF texto** (arts. 75, inc. 12, y 31 de la Constitución Nacional; arts. 286 y 288 del CCCN y art. 2 de la Ley N° 25.506; y arts. III, V, X, XII, XIV, 125, 126, 128 y 131

del CPCC; cfr. CCCTuc., Sala II, *Abdelnur c. Aerolíneas Argentinas*, Sentencia N° 155, 08/04/2022; CCCTuc., Sala II, *Sal c. Consorcio*, Sentencia N° 530, 06/11/2023)- en el plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente y se proveerá, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A los efectos de evitar el decaimiento de derechos, se tendrá como válido el cargo digital o electrónico original de la presentación carente de “firma digital” (cfr. CAMPS, Carlos E., *El proceso electrónico y el derecho procesal electrónico*, en <http://e-procesal.com/el-proceso-electronico-y-el-derecho-procesal-electronico-1764>; del mismo autor, puede consultarse también su *Tratado de derecho procesal electrónico*, tres tomos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2019). CMG1464/92

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:

CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.